

ACUERDO N°. 11
(11 de marzo de 2021)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 012 del 1 de abril de 2014 ‘Por medio del cual se modifica la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura’

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el numeral 23 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007,
y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, *establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...). y a su vez en el artículo 69 contempla que (...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.*

Que el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 establece que quienes fungen como órgano de dirección y administración son la Junta Directiva y el representante legal de la entidad.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 09 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establecen que son funciones de la Junta Directiva: “Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, ...” y “Expedir conforme a la Ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.”

Que el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 de 2007 contempla como una de las funciones de la Junta Directiva del ICETEX, expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – se compromete a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

ACUERDO N°. 11
(11 de marzo de 2021)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 012 del 1 de abril de 2014 ‘Por medio del cual se modifica la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura’

Que mediante Acuerdo No. 012 del 1 de abril de 2014, la Junta Directiva del ICETEX creó la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, para lo cual se destinó la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) para la financiación del 100% del valor de la matrícula, con el fin de atender la población vulnerable del Distrito de Buenaventura, suma que a la fecha no se ejecutó en su totalidad, quedando un valor disponible de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$2.921'764.273), conforme lo certifica el memorando interno No. 2021602000004113 de fecha 04 de febrero de 2021, expedido por la coordinación del Grupo de Crédito de la Vicepresidencia de crédito y Cobranza toda vez que, a partir de 2016 no se adjudicaron más créditos por esta línea.

Que, en el año 2017, como consecuencia del Paro Cívico promovido en Buenaventura, el Gobierno Nacional acordó con la comunidad la creación de una mesa de concertación denominada Comité del Paro Cívico en la que se creó la Mesa de Educación, de la cual hace parte ICETEX.

Que, en dicho escenario, ICETEX adquirió el compromiso de diseñar y generar un *“Programa Especial de Crédito Educativo en el Distrito de Buenaventura”*, por lo cual se han desarrollado al interior de la Entidad diversas acciones para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, dentro de los cuales se encuentra generar una línea de financiación con recursos reembolsables y condiciones especiales, de acuerdo con las necesidades específicas de la comunidad.

Que, el Plan Estratégico del ICETEX 2021-2024, contempla el programa Comunidad ICETEX, con el objetivo de *“Crear y consolidar una red de apoyo que asesore, acompañe y dinamice el desarrollo personal y profesional de los usuarios a lo largo de su trayectoria educativa”*.

Que, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza a través de memorando N°. 2021600000004933 de fecha 08 de febrero de 2021, presentó a la Junta Directiva por intermedio de la Secretaria General, el proyecto de modificación del Acuerdo No. 012 de 2014 y su correspondiente estudio técnico-económico sobre la viabilidad de la misma con el objeto de atender la población vulnerable de Buenaventura.

Qué en dicho memorando se fundamenta y propone contar con los DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$2.921'764.273) atrás referidos, y SEIS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000.000) más, para un total de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.921'764.273), como recursos destinados para continuar ofreciendo financiación a través de la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, que se modifica con el presente Acuerdo, para la adjudicación de créditos a través de las convocatorias 2021-II, 2022 I y II, mediante la utilización de recursos propios reembolsables.

Que conforme con el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos entre los días 4 y 11 de febrero de 2021, en el link: <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano/participaci%C3%B3n-ciudadana/mecanismos-de-participacion>.

ACUERDO N°. 11
(11 de marzo de 2021)

***“Por el cual se modifica el Acuerdo 012 del 1 de abril de 2014 ‘Por medio del cual se modifica la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura’*”**

Que resultado de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos, por parte de la ciudadanía.

Que la Junta Directiva en sesión ordinaria virtual realizada del 24 de febrero de 2021, aprobó la modificación del Acuerdo 012 del 1 de abril de 2014 ‘Por medio del cual se modifica la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura’.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. *Por el cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 1. OBJETO. *Crear la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, dirigido a estudiantes que ingresen o se encuentren cursando algún programa Técnico, Tecnológico o Universitario en Instituciones de Educación Superior en convenio con el ICETEX.*

Mediante tal línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, se financiará el 100% del valor de la matrícula por periodo académico, para la adjudicación de créditos en las convocatorias 2021-II, 2022 I y II.

Este crédito educativo de pregrado seguirá los procesos y procedimientos determinados por ICETEX en la reglamentación vigente para las modalidades de crédito pregrado.

El estudiante podrá seleccionar el porcentaje de pago de su etapa de estudios y de amortización al momento de solicitar la línea de financiación, según sus condiciones económicas y el acompañamiento y guía del que pueda ser beneficiado por el programa Comunidad ICETEX definido en el artículo 11° del presente acuerdo, dentro de las siguientes opciones de financiación:

- 1. 0% en etapa de estudios y 100% en su etapa de amortización del valor desembolsado.*
- 2. 10% en etapa de estudios y 90% en su etapa de amortización del valor desembolsado.*
- 3. 25% en etapa de estudios y 75% en su etapa de amortización del valor desembolsado.”*

ARTÍCULO 2°. *Por el cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 2: REQUISITOS DEL SOLICITANTE. *Los interesados en acceder a la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura deberán acreditar los siguientes requisitos:*

- 1. Ser colombiano.*
- 2. Si el solicitante ha tenido o tiene un crédito educativo con el ICETEX, debe haber cancelado el 50% de la deuda y estar al día en pagos.*
- 3. Para quienes solicitan financiación para el primer semestre académico, acreditar las Pruebas Saber 11, con un puntaje igual o superior a 210 puntos, y en el caso de la población indígena con un puntaje igual o superior a 200 puntos.*
- 4. Para quienes solicitan financiación para el segundo semestre académico, tener un promedio de notas no inferior a 3.4 en el último período cursado o acreditar las Pruebas*

ACUERDO N°. 11
(11 de marzo de 2021)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 012 del 1 de abril de 2014 ‘Por medio del cual se modifica la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura’

Saber 11, con un puntaje igual o superior a 210 puntos, y en el caso de la población indígena con un puntaje igual o superior a 200 puntos.

5. Los estudiantes que ingresan al tercer semestre en adelante deben tener un promedio de notas no inferior a 3.4 en el último período cursado o acumulado.

6. Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3, condición que será validada con el lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.”

ARTÍCULO 3°. Por el cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. GARANTÍAS. La línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura se garantizará con un pagaré y una carta de instrucciones debidamente diligenciadas por el beneficiario del crédito educativo y el deudor solidario.

El estudiante podrá presentar deudor solidario u optar por alguna de las alternativas de garantías definidas en la normatividad vigente de ICETEX y que se encuentren operativas en el momento de la solicitud de crédito.”

ARTICULO 4°. Por el cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITO. Las solicitudes de esta línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, serán estudiadas y adjudicadas por el comité de crédito del ICETEX.”

ARTICULO 5°. Por el cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. TASAS DE INTERES. La tasa de interés a cobrar será igual al IPC + 7 puntos, tanto en época de estudios como de amortización. Estos créditos serán susceptibles de recibir el subsidio a la tasa, con el fin de que el crédito tenga tasa de interés al IPC, si el titular del crédito cumple con los requisitos definidos en la reglamentación que en dicha materia se encuentre vigente.”

ARTICULO 6°. Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. PERIODO DE GRACIA Y PLAZO PARA EL PAGO. Una vez terminado el programa académico los estudiantes contarán con un (1) año de período de gracia, contado a partir de la fecha del grado, tiempo que se otorga con el propósito de beneficiar en tiempo al estudiante mientras inicia la etapa de amortización. Este año de período de gracia se otorga automáticamente y durante el mismo se siguen generando intereses remuneratorios a la tasa expresada en el artículo anterior. Una vez culmine el programa académico y finalizado el período de gracia, el estudiante deberá iniciar el pago del crédito para lo cual contará con un plazo equivalente al doble del periodo de estudios financiado.

PARAGRAFO. El estudiante puede renunciar al período de gracia, o efectuar abonos adicionales durante el mismo.

ARTÍCULO 7°. Por el cual se modifica el artículo 7 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:

ACUERDO N°. 11
(11 de marzo de 2021)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 012 del 1 de abril de 2014 ‘Por medio del cual se modifica la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura’

“ARTÍCULO 7. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. Los beneficiarios de la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura podrán acceder al subsidio de sostenimiento, conforme con la reglamentación que en dicha materia se encuentra vigente en ICETEX”.

ARTÍCULO 8°. Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. PORCENTAJE DE APOORTE AL FONDO DE GARANTÍAS DE INVALIDEZ Y MUERTE. El estudiante deberá cancelar durante su etapa de estudios el 2% del valor desembolsado en cada período académico como aporte al fondo de garantías de Invalidez y Muerte señalado en el numeral 4 del artículo 30 que establece el Reglamento de Crédito y demás normas que lo modifiquen, adicionen y/o complementen.”

ARTÍCULO 9°. Por el cual se modifica el artículo 9 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9. CONDONACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS POR GRADUACIÓN. Los beneficiarios de la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura podrán obtener la condonación de un porcentaje del valor de crédito por graduación del programa académico objeto del crédito educativo.”

ARTÍCULO 10°. Por el cual se modifica el artículo 10 del Acuerdo N°. 012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10. PORCENTAJES DE CONDONACIÓN POR GRADUACIÓN. Se condonará:

- 1. El 25% del valor de matrícula a los estudiantes registrados en la versión SISBEN que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del crédito y que cumpla con los puntos de corte establecidos, o identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN, para las poblaciones víctimas del conflicto armado, Red Unidos o reintegradas.*
- 2. El 50% del valor de matrícula a los estudiantes identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN, correspondiente a comunidades indígenas.”*

ARTÍCULO 11°. PROGRAMA DE GUÍA, INFORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO - COMUNIDAD ICETEX. ICETEX diseñará un programa de acompañamiento a los estudiantes en su trayectoria educativa que contemple las etapas ANTES, DURANTE y DESPUÉS de su proceso formativo, en alianza con las Instituciones de Educación Superior, gremios, empresas, otros programas del Gobierno Nacional, entre otros actores; de manera que se maximice el capital social, cultural y humano de los usuarios del ICETEX en Buenaventura, actividades que serán definidas en el territorio por parte de la Comunidad ICETEX y que será parte integral de la línea de financiación para Buenaventura. Al ser un programa complementario a la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, éste será implementado en las convocatorias para las cuales se ha definido la adjudicación de la línea de crédito.

ARTÍCULO 12°. COMUNICACIONES. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

ACUERDO N°. 11
(11 de marzo de 2021)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 012 del 1 de abril de 2014 ‘Por medio del cual se modifica la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura”

ARTICULO 13°. RESPETO A LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS APROBADOS CON ANTERIORIDAD. Los créditos aprobados en vigencia del Acuerdo 012 de 2014, continuarán con las mismas condiciones en que fueron otorgados.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y para lo no previsto se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Crédito del ICETEX y sus modificaciones.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de marzo de 2021.

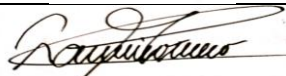
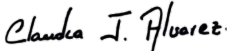
Publíquese, comuníquese y cúmplase,

El Presidente de Junta Directiva,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

La Secretaria Técnica de Junta Directiva,


MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Angélica Carbonell García	Contratista	
Aprobó por parte del ICETEX.	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica ICETEX	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineth Álvarez Benítez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente y la Secretaria Técnica de la Junta Directiva			